

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, 21 de marzo de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

INTERLOCUTORIO No.565

Palmira (V), Veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: LEYDI JOHANA BARON.

DEMANDADO: JEFFERSON GIRON GONZALEZ

RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2024-00059-00

ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD instaurada por la señora LEYDI JOHANA BARON, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

el proceso es adelantado por la señora LEYDI JOHANA BARON, quien menciona actuar como representante de la menor Camila Bustos Varon, pero en el acta expedida el día 11 de enero de 2024, la Defensoría Quinta de Familia adscrita a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, le hizo entrega provisional para el cuidado personal, custodia y compromiso familiar de la menor Camila Bustos Varon, y no se le concedió representación legal, la cual en primer lugar está atribuida a los padres o a quien ejerza la patria potestad de los niños o niñas.

Por lo tanto, esta más que claro que la señora LEYDI JOHANA BARON, jurídicamente no puede obrar en nombre de la menor, pues carece de legitimidad legal.

Ahora bien, llama poderosamente la atención a la Judicatura, la situación en la que esta inmersa la menor, pues su progenitora, la señora SARA ALEJANDRA BUSTOS VARON, según los hechos relatados en el presente proceso, desde el año 2011 abandono a las menores sharik Alejandra Girón Bustos, y Camila Bustos Varón, quedando a cargo la señora Marina González Guerrero, madre del hoy demandando.

Posteriormente en el año 2016 la señora Marina González Guerrero, decidió en el año 2016 viajar a España, con la finalidad de trabajar y conseguir el sustento para ella y sus nietas, dejando a cargo de las mismas, a la señora LEYDI JOHANA BARON.

Es decir, desde el año 2016 a la fecha, la señora LEYDI JOHANA BARON, es quien esta al cuidado de las menores, pues comparten un vínculo de consanguinidad con ellas, pues es prima-hermana; pero solo hasta el día 11 de enero de 2024 el ICBF

le otorgó la calidad de custodia y cuidado, autorización en la que no se evidencia, gestión alguna por parte de dicha entidad, en aras de restablecer los derechos de las menores Sharik Alejandra girón bustos, y Camila bustos varón(objeto de la presente demanda).

Por lo tanto, este estrado judicial requerirá al ICBF para que adelante los trámites necesarios en protección de las menores Sharik Alejandra girón bustos, y Camila bustos varón conforme a la ley 1098 de 2006- Código de infancia y adolescencia.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al ICBF para que adelante los trámites necesarios en protección de las menores Sharik Alejandra girón bustos, y Camila bustos varón, conforme a la ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No.051 del día 22 de marzo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91d2b40ead1b269f8dc4d3a4f509f57680db7f2a90db4396b5ca958630654558

Documento generado en 21/03/2024 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>